



1700-45

AUTO N° 221

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 16 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 57.962.451 PARA BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE"

Que a través del radicado R20211116010796 de 2021 el señor NESTOR DIAZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.962.451, propietario del predio RANCHO GRANDE solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas subterráneas.

Que en oficio E20211210005151 de 2021 la Corporación le comunica al usuario que debe aportar el formato de manera completa teniendo en cuenta que no aportó las coordenadas de ubicación del pozo.

Que en radicado R2022428004101 de 2022 el señor NESTRO DIAZ LEON, aporta el formulario de liquidación de manera completa, de acuerdo a lo solicitado en el oficio E20211210005151 de 2021.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E202262002561 de 2022 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite que desea obtener.

Que en radicado R2023127000828 de 2023 el señor NESTOR DIAZ, aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado y donde autoriza recibir notificaciones al correo nestordiazleon@gmail.com
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-6380
- Recibo de caja No. 6855 expedido por la oficina de Tesorería de la entidad
- Certificado de Existencia y Representación Legal del señor NESTOR DIAZ LEON
- RUT
- Copia de cédula de ciudadanía NESTOR DIAZ LEON

Que teniendo en cuenta lo anterior, en oficio E2023222000592 de 2023 la Corporación le solicita al usuario aportar información complementaria:

- Diseño definitivo del pozo
- Información sobre el sistema que se adoptara para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje
- Certificado de Libertad y Tradición vigente, teniendo en cuenta que el aportado esta desactualizado.

Que dando respuesta a lo aportado, el usuario a través del radicado R2023215001419 de 2023 aporta lo siguiente:



1700-45

AUTO N° 221

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 16 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 57.962.451 PARA BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE"

- Diseño definitivo del pozo
- Certificado actualizado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria 222-6380
- Información sobre los sistemas para el riego del agua del pozo en el predio RANCHO GRANDE
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Que en este orden de ideas, el señor NESTOR DIAZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.962.451, en su condición de propietario del predio RANCHO GRANDE, localizado en el caserío Julio Zawady, corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, solicita concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas 10°54'37.23"N- 74°9'21.07"O, para riego de frutales.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "



1700-45

AUTO N° 221

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 16 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 57.962.451 PARA BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar, la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*



1700-45

AUTO N° 221

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 16 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 57.962.451 PARA BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE”

- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor NESTOR DIAZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.962.451, en su condición de propietario del predio RANCHO GRANDE, localizado en el caserío Julio Zawady, corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, proveniente de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas 10°54'37.23"N- 74°9'21.07"O, para riego de frutales, sin que la admisión implique autorización, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho**



1700-45

AUTO N° 221

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 16 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 57.962.451 PARA BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE"

de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El señor NESTOR DIAZ LEON durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del caserío Julio Zawady- corregimiento de Río Frío y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO :En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6161.



1700-45

AUTO N° 221

FECHA: SANTA MARTA, FEBRERO 16 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 57.962.451 PARA BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE”

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor NESTOR DIAZ LEON y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Ggranados – Profesional SGA 
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 6161

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°0221 de Febrero 16 de 2023



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <nestordiazleon@gmail.com>

Fecha 2023-03-10 09:01

Auto N°0221 de 2023.pdf (~1,5 MB) Aviso de publicación Auto 0221 de 2023.pdf (~259 KB)

En atención al radicado R2022428004101 de fecha 28-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación.

Atentamente,

Osvaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG